

AUDITORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL

PLANTA FOTOVOLTAICA TÍAS II · 4 MW

Expediente ER250061 · Tías (Lanzarote)

INFORME FINAL REVISADO PARA USO ADMINISTRATIVO

Promotor del proyecto: RS IBERIA 23, S.L.

Proyecto técnico: Solvent Iniciativas Empresariales, S.L. · Julio de 2025

Publicación auditada: BOE-B-2026-35495 · 30 de octubre de 2026

Fecha de cierre de la auditoría: 31 de octubre de 2026

1. Objeto, alcance y criterio de revisión

El presente informe audita la coherencia técnica, documental y administrativa del proyecto de la Planta Fotovoltaica Tías II y de su anuncio de información pública. Se analiza la correspondencia entre memoria, anejos de cálculo, fichas técnicas, planos, pliego, relación de bienes y derechos afectados (RBDA), propuesta de acceso y conexión y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La auditoría se limita a la documentación efectivamente disponible. Cuando un documento no figura en el material aportado, la conclusión se formula como “no acreditado en la documentación examinada” y no como “inexistente en el expediente administrativo”. Esta distinción se aplica, de forma especial, al permiso definitivo de acceso y conexión, a la evaluación ambiental conjunta y a la cadena completa de publicaciones del trámite de información pública.

CRITERIO DE USO ADMINISTRATIVO: Los hallazgos se formulan de forma verificable, con referencia exacta al documento y a la página PDF donde se localiza la evidencia. Las consecuencias jurídicas se expresan con prudencia: se distingue entre error material subsanable, deficiencia técnica que exige recálculo y discrepancia capaz de afectar al objeto sometido a información pública o a derechos de terceros.

1.1. Documentación principal examinada

Código	Documento	Fecha / extensión	Uso en la auditoría
D-01	Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica Tías II, firmado; RS IBERIA 23, S.L. / Solvent Iniciativas Empresariales, S.L.	Julio 2025 · 686 páginas PDF	Fuente técnica principal: memoria, anejos, planos, pliego, RBDA y anexos de conexión.
D-02	BOE-B-2026-35495. Anuncio de información pública de “Planta Fotovoltaica Tías II”, ER250061	30/10/2026 · 5 páginas	Objeto de contraste de la información pública y de la RBDA publicada.
D-03	BOE-B-2025-1731. Información pública de Tías I, ER240038	20/01/2025	Contraste externo para valorar coincidencias objetivas de parámetros heredados.

1.2. Protocolo de control de calidad aplicado

- Primera pasada: extracción factual y trazabilidad de todos los parámetros maestros del proyecto.
- Segunda pasada: contraste horizontal entre memoria, anejos, fichas de fabricante, planos, pliego, presupuesto, RBDA y BOE.
- Tercera pasada: recálculo independiente de intensidades, cortocircuitos, relaciones geométricas de servidumbre y sumas de la RBDA.
- Cuarta pasada: verificación del marco normativo vigente a 31 de octubre de 2026 mediante fuentes oficiales.
- Arbitraje final: se descartan o rebajan las conclusiones que no puedan sostenerse con evidencia directa, y se diferencian los hechos confirmados de las cuestiones que requieren comprobación del expediente administrativo completo.

2. Dictamen ejecutivo

La configuración básica de Tías II es técnicamente reconocible y, en sus magnitudes principales, coherente: 6.288 módulos de 720 Wp proporcionan 4.527,36 kWp y 16 inversores de 250 kW totalizan 4 MW de potencia nominal. El problema principal no reside en el concepto energético de la instalación, sino en el control documental del proyecto y en la coexistencia de versiones técnicamente incompatibles.

La revisión final confirma cinco grupos de deficiencias de máxima relevancia: el estudio de cortocircuito; la configuración de strings empleada para justificar protecciones DC; el plano del centro de transformación de 1.000 kVA frente al transformador de 5.000 kVA del proyecto; la inconsistencia matemática de la RBDA; y la falta de una versión única y trazable entre longitud de línea, RBDA del proyecto y RBDA publicada. A ellos se suman varias

discrepancias de gravedad alta que deben ser subsanadas antes de que el expediente pueda considerarse documentalmente consolidado.

DICTAMEN: El proyecto es técnicamente reconducible, pero la documentación examinada no reúne todavía la coherencia interna necesaria para recomendar una resolución definitiva de autorización y, especialmente, una declaración de utilidad pública con efectos expropiatorios sin una subsanación integral y trazable.

2.1. Matriz de hallazgos

ID	Gravedad	Síntesis	Referencia principal
H-01	CRÍTICA	Cortocircuito AT: hipótesis distintas y error aritmético de un factor 10	D-01 pp. 144 y 165
H-02	CRÍTICA	Plano del CT de 1.000 kVA frente a 5.000 kVA	D-01 pp. 3, 24 y 548
H-03	CRÍTICA	Protecciones DC calculadas para 91×28 módulos en una planta 262×24	D-01 pp. 74 y 200
H-04	CRÍTICA	RBDA: la "ocupación permanente" no responde a la geometría definida	D-01 pp. 317-321
H-05	CRÍTICA	Control de versión de línea/RBDA: 3.225 m, 3.255 m, 3.253,52 m y 3.255,02 m	D-01 pp. 4, 144 y 318-321; D-02 pp. 1-5
H-06	ALTA	Intensidad de evacuación: 28,87 A frente a 144,34 A	D-01 pp. 140 y 144
H-07	ALTA	Una terna / doble terna para la misma línea	D-01 pp. 139-140; D-02 p. 1
H-08	ALTA	Impedancia del transformador: 7,5 % frente a 9,5 %	D-01 pp. 61, 158 y 165
H-09	ALTA	BOE: unidades y potencias materialmente erróneas	D-02 p. 1
H-10	ALTA	Denominación de tensión: línea de 25 kV frente a red/punto de conexión de 20 kV	D-01 pp. 4, 24, 139 y 178
H-11	ALTA	Franja de afección "≤2 m" frente a geometría de 3,50 m	D-01 pp. 310 y 317
H-12	ALTA	Permiso definitivo de acceso y conexión no identificado en lo aportado	D-01 pp. 178-180
H-13	ALTA	Cimentación de seguidores diferida a estudio geotécnico posterior	D-01 p. 41
H-14	ALTA	Marco normativo parcialmente desactualizado o ajeno a Canarias	D-01 pp. 12, 65, 68, 135, 138, 150 y 153
H-15	MEDIA	Pliego y otros elementos conservan magnitudes de versiones distintas	D-01 p. 560 y otros
H-16	MEDIA	PNIEC citado con objetivos sustituidos por la actualización 2023-2030	D-01 pp. 308-309
H-17	MEDIA	Limitación de corriente del inversor: pérdida PVSyst del 2,32 %	D-01 pp. 27, 59 y 205
V-01	VERIFICACIÓN	Evaluación ambiental simplificada conjunta: no aportada para auditoría	D-02 p. 1

ID	Gravedad	Síntesis	Referencia principal
V-02	VERIFICACIÓN	Cadena completa de publicidad del expediente: no acreditable con dos documentos	D-02 pp. 1-2; normativa
V-03	VERIFICACIÓN	Exención de almacenamiento: correcta si la agregación relevante se limita a Tías I + II	D-01 p. 310; Orden 266/2025 p. 3

3. Configuración técnica maestra reconstruida

Para evaluar las discrepancias es necesario fijar primero la configuración que aparece respaldada por la mayoría de los documentos técnicos y por la simulación PVSyst. Esta configuración se utiliza como “dato maestro” de contraste, sin sustituir la obligación del promotor de emitir una revisión oficial consolidada.

Parámetro	Valor maestro	Comprobación	Fuente
Potencia pico DC	4.527,36 kWp	6.288 × 720 Wp	D-01 pp. 3 y 24
Potencia nominal AC	4.000 kW	16 × 250 kW	D-01 pp. 3 y 24
Strings	262	24 módulos/string	D-01 p. 200
Módulos	Jinko 66HL5-BDV N-Type	720 Wp; Imp 17,61 A	D-01 pp. 3 y 27
Inversores	GoodWe GW250K-HT	16 unidades; 250 kW	D-01 pp. 3 y 59
Transformación	5.000 kVA	0,8/20 kV	D-01 pp. 3 y 24
Evacuación	Subterránea	20 kV de red; sección 3×(1×150) mm²	D-01 pp. 24, 144 y 178
Producción PVSyst	10.081.670 kWh/año	2.227 kWh/kWp·año; PR 91,18 %	D-01 p. 204

H-01 Estudio de cortocircuito: hipótesis incompatibles y error aritmético

CRÍTICA

Referencia documental: D-01 p. 144 (Anejo 3, p. 13/14) y p. 165 (Anejo 3, p. 19/30).

Evidencia constatada

En la p. 144 el proyecto calcula el cortocircuito de la línea con $S_{cc} = 250$ MVA, $U = 20$ kV y obtiene $I_{pccM} = 7.216,88$ A, resultado matemáticamente correcto. En la p. 165 adopta, para el lado de alta tensión, $S_{cc} = 500$ MVA y $U = 20$ kV, pero consigna $I_{ccp} = 144,43$ kA. En esa misma página dimensiona el embarrado con límite térmico de 16 kA durante 1 s.

Análisis técnico / administrativo

Con 500 MVA a 20 kV, $I_{cc} = 500/(\sqrt{3} \times 20) = 14,43$ kA, no 144,43 kA. El valor escrito contiene un error de un factor diez. Además, el proyecto utiliza dos potencias de cortocircuito de red diferentes, 250 y 500 MVA, sin identificar cuál procede del gestor de la red ni justificar el cambio. Si el valor real fuese 14,43 kA, una apartamento de 16 kA podría resultar suficiente térmicamente; si la hipótesis fuese distinta, esa conclusión debe revisarse. No es técnicamente admisible cerrar la coordinación de protecciones sobre una base de cortocircuito no trazable.

Consecuencia

El error afecta al dimensionamiento y verificación de apartamento, embarrados, cables, protecciones y esfuerzos electrodinámicos. Es un defecto sustantivo del cálculo, aunque su corrección pueda confirmar finalmente que el material seleccionado es válido.

Subsanación / actuación recomendada

Obtener de e-distribución el nivel máximo y mínimo de cortocircuito aplicable en el punto de conexión; fijar una única hipótesis de cálculo; rehacer cortocircuito trifásico y monofásico, corriente de cresta, tiempos de despeje, poder de corte y coordinación/selectividad; sustituir las tablas y conclusiones afectadas en una revisión del proyecto.

CRITERIO DE ARBITRAJE: El hallazgo se mantiene como crítico por el error aritmético y por la falta de una hipótesis única. No se concluye, sin el dato oficial del gestor de red, que la celda de 16 kA sea necesariamente insuficiente.

H-02 Centro de transformación: plano de 1.000 kVA en un proyecto de 5.000 kVA

CRÍTICA

Referencia documental: D-01 p. 3 (Hoja resumen), p. 24 (Memoria) y p. 548 (Documento 2 – Planos). Contraste D-03: BOE-B-2025-1731, Tías I, líneas 65-73.

Evidencia constatada

La hoja resumen y la memoria de Tías II definen una estación de media tensión GoodWe GW5000K-MVS con un transformador de 5.000 kVA y relación 0,8/20 kV. Sin embargo, el plano de “DETALLES CENTRO DE TRANSFORMACIÓN” incorporado en la p. 548 está rotulado expresamente “1000 kVA”.

Análisis técnico / administrativo

La diferencia es de cinco a uno y afecta a dimensiones, ventilación, nivel de cortocircuito BT, embarrados, protecciones, obra civil y características del equipo. La coincidencia con Tías I es objetiva: el anuncio oficial de Tías I identifica un CT de 1.000 kVA, también 0,8/20 kV y del mismo promotor. Esto constituye un indicio fuerte de arrastre documental, aunque la coincidencia por sí sola no permite afirmar cuál fue el fichero fuente utilizado.

Encuadre normativo

La subsanación técnica debe quedar incorporada a la misma revisión documental que sirva de base a la resolución administrativa, evitando que memoria y planos definan objetos materiales distintos.

Consecuencia

Un plano de equipo principal con potencia distinta de la memoria impide considerar consolidada la documentación constructiva sometida a información pública.

Subsanación / actuación recomendada

Retirar el plano de 1.000 kVA y sustituirlo por el plano aprobado del CT de 5.000 kVA, con dimensiones, disposición, cubeto/retención de aceite, ventilación, celdas, accesos y servicios auxiliares coherentes con el equipo realmente seleccionado. Ejecutar control cruzado entre plano, memoria, presupuesto y ficha de fabricante.

H-03 Protecciones DC calculadas para una configuración de strings que no corresponde a Tías II

CRÍTICA

Referencia documental: D-01 p. 74 (Anejo 2, p. 13/70), p. 24 (Memoria) y p. 200 (PVSyst, p. 3/10).

Evidencia constatada

El Anejo 2 afirma que se instalará un fusible en cada polo de “los 91 strings de 28 módulos en serie”. El diseño real de la planta, confirmado por la memoria y por PVSyst, está formado por 262 strings de 24 módulos, totalizando 6.288 módulos.

Análisis técnico / administrativo

$91 \times 28 = 2.548$ módulos, por lo que la descripción de protecciones no puede corresponder a la instalación proyectada. La justificación de fusibles, corrientes inversas, seccionamiento y arquitectura DC se ha redactado, al menos en ese apartado, para otra configuración. El mismo texto establece el criterio $I_n \geq 1,25 \times I_{\text{rama}}$ y selecciona fusibles de 20 A; con corrientes del módulo de $I_{mp} = 17,61$ A e $I_{sc} = 18,67$ A, esa elección requiere una justificación específica del fabricante y de la topología real, no disponible en ese razonamiento.

Consecuencia

Las protecciones de corriente continua forman parte de la seguridad de la instalación y no pueden quedar sustentadas en una configuración inexistente.

Subsanación / actuación recomendada

Rehacer el Anejo 2 sobre la configuración 262×24 , identificando strings por inversor y MPPT, protección de cada entrada, necesidad o no de fusibles por string, corriente inversa máxima, tensión a temperatura mínima, capacidad de corte DC, seccionamiento y coordinación con las protecciones integradas del GW250K-HT. Incorporar un esquema DC que permita trazabilidad string–MPPT–inversor.

CRITERIO DE ARBITRAJE: Se mantiene la crítica a la configuración documental. No se declara que un fusible de 20 A sea, por sí solo, reglamentariamente inválido; la conclusión correcta es que la selección no queda justificada con los datos y criterios escritos.

H-04 RBDA: inconsistencia matemática en la superficie de afección permanente

CRÍTICA

Referencia documental: D-01 p. 317 (Anejo 11, p. 3/8) y pp. 318-321 (tabla RBDA).

Evidencia constatada

El Anejo 11 define una zanja de 0,50 m y una servidumbre de 1,50 m a cada lado desde los bordes de la zanja; señala expresamente que la suma establece la superficie total afectada de forma permanente. La anchura permanente descrita es, por tanto, $0,50 + 1,50 + 1,50 = 3,50$ m. Sin embargo, la tabla calcula la columna “ocupación permanente” como aproximadamente $1,75 \times L$, es decir, la mitad de esa anchura.

Análisis técnico / administrativo

La finca 35028A02100198 lo evidencia sin ambigüedad: $L = 399,32$ m; zanja = $199,66 \text{ m}^2 = 0,50 \times L$; servidumbre = $1.197,96 \text{ m}^2 = 3,00 \times L$; según el propio texto, la afección permanente debería ser $1.397,62 \text{ m}^2 = 3,50 \times L$. La tabla publica $698,81 \text{ m}^2 = 1,75 \times L$. El patrón se repite en las 39 filas. La ocupación temporal, en cambio, responde aproximadamente a $1,50 \times L$, coherente con dos franjas de 0,75 m.

Encuadre normativo

El art. 144 del RD 1955/2000 exige una relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados. La precisión de la superficie y naturaleza del derecho es especialmente relevante cuando el trámite puede culminar en declaración de utilidad pública.

Consecuencia

La discrepancia afecta a la determinación cuantitativa de los derechos de terceros sometidos a utilidad pública. No puede saberse, leyendo el expediente, si está mal la definición geométrica, la columna de superficie o ambos elementos.

Subsanación / actuación recomendada

Rehacer la RBDA desde la geometría GIS/catastral, definir jurídicamente cada banda (ocupación, servidumbre, pleno dominio si existiera, temporal), indicar anchura total y fórmula de cálculo, y generar automáticamente las superficies a partir del trazado. La tabla corregida debe coincidir con los planos parcelarios y con la versión publicada.

H-05 Longitud de línea y versión de la RBDA: falta de una referencia única

CRÍTICA

Referencia documental: D-01 p. 4, p. 144 y pp. 318-321; D-02 p. 1 y pp. 2-5.

Evidencia constatada

La hoja resumen del proyecto y el cálculo de caída de tensión utilizan 3.255 m. La suma de las longitudes de las 39 fincas de la RBDA incluida en el proyecto es 3.253,52 m. La RBDA publicada en el BOE suma 3.255,02 m. El anuncio, sin embargo, describe una línea de 3.225 m. Además, la parcela 35028A01600076 pasa de 2,07 m en la RBDA del proyecto a 3,57 m en el BOE; el incremento de 1,50 m explica prácticamente el paso de 3.253,52 a 3.255,02 m.

Análisis técnico / administrativo

La secuencia sugiere que la RBDA fue corregida después de la versión incorporada al proyecto, pero la descripción técnica del anuncio conserva una longitud de 3.225 m. Por tanto, el documento público combina al menos dos o tres estados del trazado. La diferencia de 30 m entre la descripción del BOE y su propia RBDA no puede considerarse una simple cuestión de redondeo.

Encuadre normativo

Los errores puramente materiales pueden rectificarse conforme al art. 109.2 de la Ley 39/2015. No obstante, el art. 48.2 de la misma ley atribuye relevancia al defecto formal cuando impide alcanzar la finalidad del trámite o provoca indefensión. La necesidad de repetir información pública depende, por tanto, de si la corrección modifica sustancialmente el objeto o los derechos afectados; no puede decidirse sólo por la etiqueta “errata”.

Consecuencia

La falta de versión única afecta a la identificación física de la infraestructura y, en la parcela 76, a la extensión del derecho que se pretende imponer.

Subsanación / actuación recomendada

Emitir plano georreferenciado final y listado de vértices de la LSAT; fijar longitud oficial; regenerar cálculos, mediciones y RBDA desde ese trazado; identificar número de revisión y fecha en todos los documentos. La Administración debe valorar, a la vista del alcance material de la corrección, si basta una rectificación de error o si procede nueva información pública de la versión consolidada.

H-06 Intensidad de la línea de evacuación: 28,87 A frente a 144,34 A

ALTA

Referencia documental: D-01 p. 140 (Anejo 3, p. 9/14) y p. 144 (Anejo 3, p. 13/14).

Evidencia constatada

La p. 140 afirma que por el conductor RH5Z1 de 150 mm² circularán como máximo 28,87 A, considerando $\cos \varphi = 0,8$. Cuatro páginas después, el cálculo de la misma rama CT–CS utiliza $I = 144,34$ A y una carga de 5.000 kVA.

Análisis técnico / administrativo

A 20 kV, 28,87 A y $\cos \varphi = 0,8$ equivalen aproximadamente a 0,8 MW de potencia activa; no representan una planta de 4 MW. En cambio, 5 MVA a 20 kV producen 144,34 A, exactamente el valor posterior. El dimensionamiento de 150 mm² puede seguir siendo suficiente, pero la justificación de la p. 140 no corresponde al proyecto.

Consecuencia

La contradicción reduce la fiabilidad del anejo y refuerza la evidencia de reutilización documental.

Subsanación / actuación recomendada

Sustituir el cálculo de intensidad por una única base coherente: potencia máxima exportable, factor de potencia exigible y, si se dimensiona por potencia del transformador, justificar expresamente el criterio. Recalcular caída de tensión, pérdidas y calentamiento con esa intensidad.

H-07 La línea se define como doble terna y como una sola terna

ALTA

Referencia documental: D-01 pp. 139-140 (Anejo 3, pp. 8-9/14), p. 4; D-02 p. 1.

Evidencia constatada

La p. 139 establece que la evacuación se realizará “mediante doble terna de cable unipolar RH5Z1”. La p. 140 cambia a “una terna de cables unipolares”. La hoja resumen indica 3(1×150) mm² y el BOE publica 3×(1×150) mm², lo que describe una única terna.

Análisis técnico / administrativo

Una o dos ternas implican distinta capacidad, disposición en zanja, comportamiento térmico, material, coste y obra civil. No es una diferencia semántica.

Consecuencia

La instalación de evacuación no queda definida de forma unívoca.

Subsanación / actuación recomendada

Definir expresamente número de circuitos/ternas, disposición geométrica, tubo, separación, pantalla, puesta a tierra de pantallas y condiciones térmicas. Corregir memoria, cálculo, planos, pliego y presupuesto para que todos representen la misma solución.

H-08 Impedancia del transformador: 7,5 % frente a 9,5 %

ALTA**Referencia documental:** D-01 p. 61 (ficha GoodWe MVS), p. 158 (Anejo 4, p. 12/30) y p. 165 (cálculo de cortocircuito BT).

Evidencia constatada

La ficha técnica del equipo GoodWe incorporada al proyecto atribuye al transformador de 5.000 kVA una impedancia del 7,5 % ± 10 %. El cálculo de cortocircuito BT de la p. 165 usa $U_{cc} = 7,5$ % y obtiene 48,11 kA. Sin embargo, el Anejo 4 consigna para el transformador una impedancia de 9,5 % ± 10 %.

Análisis técnico / administrativo

Con 5 MVA y 800 V, la corriente nominal es aproximadamente 3.608 A. Una U_{cc} de 7,5 % conduce a ~48,1 kA; una U_{cc} de 9,5 % conduce a ~38,0 kA. La diferencia es material para protecciones y poder de corte.

Consecuencia

El proyecto no fija de manera inequívoca una característica fundamental del transformador.

Subsanación / actuación recomendada

Fijar la U_{cc} contractual del transformador seleccionado y recalcular cortocircuito BT, embarrados, protecciones, ACB/MCCB y coordinación. El dato final debe coincidir con ficha de fabricante y suministro.

H-09 El anuncio del BOE contiene unidades y potencias técnicamente erróneas

ALTA

Referencia documental: D-02 p. 1 (BOE núm. 270, 30/10/2026, pág. 57758).

Evidencia constatada

El anuncio publica 6.288 módulos “de 720 kWp” por unidad, potencia instalada “4.527 MWp (4 Wn)” y “potencia nominal de 4.000 MW” para 16 inversores de 250 kVA. Las magnitudes coherentes con el proyecto son 720 Wp por módulo, $4.527,36 \text{ kWp} = 4,527 \text{ MWp}$, 4 MWn y $4.000 \text{ kW} = 4 \text{ MW}$.

Análisis técnico / administrativo

Las expresiones publicadas contienen errores de unidades y, en el caso de “4.000 MW”, un salto de tres órdenes de magnitud. Por el contexto general del anuncio se reconoce la planta de 4 MW, por lo que estos errores tienen apariencia de errores materiales; no obstante, la publicación oficial debe describir el objeto con precisión.

Encuadre normativo

Arts. 109.2 y 48.2 de la Ley 39/2015; art. 144 del RD 1955/2000.

Consecuencia

No se afirma que estas erratas determinen automáticamente la invalidez del trámite. Sí deben rectificarse, y su valoración debe hacerse conjuntamente con las discrepancias de longitud y RBDA, que no son meras unidades tipográficas.

Subsanación / actuación recomendada

Publicar rectificación formal de las unidades y potencias. Si la revisión consolidada modifica además trazado, longitud o derechos afectados, valorar un nuevo trámite de información pública de la versión corregida.

H-10 Tensión nominal de la evacuación: denominación de 25 kV frente a conexión de 20 kV

ALTA

Referencia documental: D-01 p. 4 (Hoja resumen), p. 24 (Memoria), pp. 139-140 (Anejo 3) y p. 178 (propuesta de e-distribución).

Evidencia constatada

La hoja resumen denomina la instalación “LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN DE EVACUACIÓN DE 25 kV (LSMT 25 kV)”. La memoria, el Anejo 3 y la propuesta de e-distribución sitúan la red y el punto de conexión en 20 kV. Además aparecen designaciones de aislamiento 15/25 kV, 12/20 kV y 12/25 kV en distintos componentes.

Análisis técnico / administrativo

La clase de aislamiento del cable no tiene por qué coincidir nominalmente con la tensión de servicio; por tanto, 15/25 kV o 12/20 kV no constituyen por sí solos una incompatibilidad. La deficiencia está en denominar la línea como de 25 kV cuando el nivel de servicio concedido es 20 kV, y en no separar con claridad “tensión de red” de “tensión asignada del material”.

Consecuencia

La nomenclatura actual puede inducir a error en autorización, planos y especificaciones.

Subsanación / actuación recomendada

Fijar como dato maestro la tensión nominal de servicio concedida por el gestor de red y, por separado, la tensión asignada U0/U(Um) de cada cable y aparato. Uniformar títulos, planos y pliego.

H-11 Franja de afección declarada ≤ 2 m frente a una geometría permanente de 3,50 m

ALTA

Referencia documental: D-01 p. 310 (Anejo 9, p. 8/9) y p. 317 (Anejo 11, p. 3/8).

Evidencia constatada

El Anejo 9 afirma que el ancho de la franja de afección de la línea subterránea “no es superior a dos metros”. El Anejo 11 define gráficamente 0,50 m de zanja más 1,50 m de servidumbre a cada lado, es decir, 3,50 m de afección permanente, y añade 0,75 m temporales a cada lado.

Análisis técnico / administrativo

Las dos descripciones no pueden ser simultáneamente ciertas si se refieren al mismo concepto de “franja de afección”. La diferencia puede tener relevancia en la justificación territorial y en la disponibilidad/afección de suelos, especialmente porque el Anejo 9 utiliza esa afirmación dentro de la justificación de interés general.

Consecuencia

La Administración no dispone de una definición inequívoca del ancho real empleado para la justificación territorial.

Subsanación / actuación recomendada

Definir el concepto exacto al que se refiere la franja de dos metros y acreditar, con plano y criterio normativo/protocolo, su cumplimiento. Si no es el mismo concepto que la servidumbre de la RBDA, explicitarlo. Si sí lo es, corregir una de las dos partes y reevaluar la justificación correspondiente.

H-12 Acceso y conexión: en lo aportado consta una propuesta previa, no el permiso definitivo

ALTA

Referencia documental: D-01 pp. 178-180 (Anejo 5: Punto de conexión).

Evidencia constatada

El documento de e-distribución de 3 de abril de 2025 se titula “propuesta previa de acceso y conexión”. Reconoce 4.000 kW de capacidad y fija un punto de conexión a 20 kV, pero indica que el solicitante dispone de un plazo para aceptar la propuesta y que, una vez aceptada, recibirá el permiso de acceso y conexión. En las páginas examinadas no se identifica de forma inequívoca el documento posterior de concesión definitiva.

Análisis técnico / administrativo

La publicación del BOE utiliza la expresión “punto de conexión concedido”. Esa redacción puede ser perfectamente correcta si el expediente administrativo contiene la aceptación y el permiso definitivo; los documentos aportados no permiten comprobarlo.

Encuadre normativo

Art. 14 del RD 1183/2020: la propuesta debe ser aceptada por el solicitante; la documentación del propio gestor de red señala que el permiso se recibe tras la aceptación.

Consecuencia

No es correcto concluir que el permiso no exista. La conclusión técnicamente defendible es que su existencia y vigencia no quedan acreditadas con la documentación analizada.

Subsanación / actuación recomendada

Antes de resolver, incorporar o identificar expresamente en el expediente la aceptación de la propuesta, el permiso definitivo, su fecha, capacidad, garantías y cumplimiento de hitos administrativos.

H-13 Geotecnia y cimentación de seguidores diferidas a una fase posterior

ALTA

Referencia documental: D-01 p. 41 (Documento 1 – Memoria, p. 36/48).

Evidencia constatada

El proyecto contempla hincado directo, predrilling + hincado, micropilote, tornillo o soluciones combinadas, y señala que la elección se realizará según los resultados del “estudio geotécnico que se realizará a posteriori”.

Análisis técnico / administrativo

La solución de cimentación condiciona esfuerzos de arrancamiento, longitud de hinca, maquinaria, movimientos de tierra y comportamiento frente al viento. En Lanzarote, un seguidor de un eje requiere verificación específica de suelo, corrosión, pull-out y estrategia de stow. El proyecto puede tramitar una solución abierta en fases tempranas, pero no debe autorizarse la ejecución material sin cerrar ese diseño.

Consecuencia

La deficiencia es principalmente de madurez constructiva, no una prueba de inviabilidad.

Subsanación / actuación recomendada

Establecer como condición previa al inicio de obra: estudio geotécnico, ensayos pull-out representativos, cálculo de cimentación y estructura para viento del emplazamiento, verificación del fabricante del tracker y planos definitivos de hincas/cimentaciones.

H-14 Normativa parcialmente desactualizada y referencias territoriales ajenas a Canarias

ALTA

Referencia documental: D-01 pp. 68, 138 y 153 (referencias "LLEI" catalanas); pp. 12, 65, 135 y 150 (RD 2267/2004); pp. 73 y 75 (RD 1699/2011).

Evidencia constatada

El proyecto incorpora en varios anejos normativa autonómica catalana (por ejemplo, LLEI 12/2006, LLEI 5/2020, Decreto Legislativo 1/2010 y Decreto 305/2006) que no constituye el marco urbanístico/ambiental territorial aplicable a una planta situada en Canarias. También cita el RD 2267/2004 de seguridad contra incendios pese a que el proyecto está fechado en julio de 2025 y dicho reglamento fue derogado, con efectos de 10 de mayo de 2025, por el RD 164/2025. La posible aplicación transitoria del reglamento anterior exigiría acreditar el supuesto concreto. El texto remite asimismo al art. 11 del RD 1699/2011 como referencia de protecciones, norma concebida para instalaciones de pequeña potencia y que ha sufrido derogaciones parciales y desplazamiento por normativa posterior.

Análisis técnico / administrativo

La presencia de normativa no aplicable no invalida automáticamente el diseño, pero demuestra que la matriz normativa no ha sido depurada para el proyecto y fecha concretos.

Consecuencia

Una matriz normativa incorrecta dificulta determinar qué prescripciones se han aplicado realmente en los cálculos y puede ocultar omisiones de normativa vigente.

Subsanación / actuación recomendada

Sustituir la relación normativa por una matriz de aplicabilidad: norma, artículo/ITC, elemento afectado, estado de vigencia y forma de cumplimiento. Justificar expresamente cualquier régimen transitorio, en particular el de protección contra incendios.

H-15 Control de versiones: el pliego conserva una potencia pico de 4,561 MWp

MEDIA

Referencia documental: D-01 p. 560 (portada Documento 3 – Pliego de condiciones) y p. 1/p. 24 (potencia maestra 4,527 MWp).

Evidencia constatada

La portada del Pliego de Condiciones identifica el proyecto como “4,561 MWp (4 MWn)”, mientras la memoria, la hoja resumen y PVSyst trabajan con 4,527 MWp / 4.527,36 kWp. Existen además pequeñas incoherencias editoriales en tablas de la memoria, como la expresión “4 × 250 kWn” dentro de una configuración que en el mismo apartado declara 16 inversores y 4 MW totales.

Análisis técnico / administrativo

No es un defecto eléctrico por sí mismo, pero refuerza el diagnóstico de falta de control de revisión y demuestra que documentos contractuales del proyecto no comparten un único dato maestro.

Consecuencia

Puede trasladarse a mediciones, suministros, certificaciones y documentación de obra si no se corrige.

Subsanación / actuación recomendada

Emitir una revisión consolidada con tabla de parámetros maestros y revisión automática de todas las apariciones de potencia, número de equipos y modelos.

H-16 Justificación energética apoyada en objetivos del PNIEC ya sustituidos

MEDIA**Referencia documental:** D-01 pp. 308-309 (Anejo 9). Fuente externa: RD 986/2024 y actualización PNIEC 2023-2030.

Evidencia constatada

El Anejo 9 cita como metas del PNIEC 39 GW fotovoltaicos y 74 % de generación eléctrica renovable en 2030. Esos valores corresponden al PNIEC 2021-2030 original. Desde septiembre de 2024 está aprobada la actualización PNIEC 2023-2030, que eleva las referencias orientativas a 76 GW de fotovoltaica y 81 % de generación eléctrica renovable.

Análisis técnico / administrativo

La finalidad de la cita —justificar la contribución de la planta a la descarbonización— sigue siendo válida, e incluso queda reforzada por la actualización. El defecto es de actualización documental, no de fondo.

Consecuencia

No afecta al dimensionamiento eléctrico, pero resta rigor a un anejo destinado precisamente a justificar interés público y coherencia con la planificación energética.

Subsanación / actuación recomendada

Actualizar el Anejo 9 al RD 986/2024 y al PNIEC 2023-2030 vigente, eliminando referencias superadas.

H-17 Compatibilidad módulo–inversor: limitación de corriente reconocida por PVSyst

MEDIA

Referencia documental: D-01 p. 27 ($I_{mp} = 17,61 \text{ A}$), p. 59 (GW250K-HT: 30 A/MPPT; 2 strings/MPPT) y p. 205 (PVSyst).

Evidencia constatada

El módulo proyectado presenta $I_{mp} = 17,61 \text{ A}$. El GW250K-HT incorpora 12 MPPT, admite dos strings por MPPT y declara 30 A máximos de entrada por MPPT. Dos strings en paralelo representan aproximadamente 35,22 A en el punto de máxima potencia. PVSyst cuantifica expresamente una pérdida del 2,32 % “debido a la corriente de entrada máxima”, además de 1,23 % por potencia nominal del inversor.

Análisis técnico / administrativo

El dato no permite calificar la configuración como incompatible sin más: la propia ficha contempla dos entradas por MPPT y la suma de I_{sc} de dos strings ($\sim 37,34 \text{ A}$) se mantiene por debajo de los 50 A máximos de cortocircuito por MPPT. La conclusión correcta es que el diseño opera con limitación de corriente y asume una pérdida energética medible.

Consecuencia

Es una cuestión de optimización y economía del diseño más que un incumplimiento demostrado. En una planta de 10 GWh/año, un 2,32 % representa una magnitud suficientemente relevante para ser justificada.

Subsanación / actuación recomendada

Incorporar comparación técnico-económica con versión de inversor de mayor corriente admisible, otra distribución de strings o alternativa equivalente. Mantener en el estudio de producción la pérdida por limitación si se conserva el diseño.

4. Cuestiones que requieren comprobación del expediente administrativo completo

V-01. Evaluación ambiental simplificada conjunta

El BOE indica expresamente que Tías II está sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada conjuntamente con Tías I (D-02, p. 1). Esta decisión es metodológicamente adecuada para abordar efectos acumulativos y sinérgicos. Sin embargo, entre los documentos aportados para esta auditoría no figura el Documento Ambiental conjunto ni el Informe de Impacto Ambiental que permita evaluar la suficiencia material del análisis de biodiversidad, paisaje, suelo agrario, patrimonio, drenaje, deslumbramiento y acumulación con otras instalaciones. Por ello no se formula una conclusión negativa sobre su calidad: se requiere examinar ese expediente ambiental antes de pronunciarse.

V-02. Cadena completa de información pública

El BOE acredita uno de los anuncios del trámite y concede 30 días para alegaciones. El art. 10 del Decreto 141/2009 prevé, para las instalaciones comprendidas en su ámbito, información pública mediante BOC y web oficial; el art. 144 del RD 1955/2000 exige, para la utilidad pública, publicación con la RBDA en BOE y boletín provincial, publicación en un diario de amplia circulación y comunicación al Ayuntamiento para exposición pública. Con los documentos aportados no puede comprobarse la identidad de versiones entre todos esos soportes. Debe incorporarse al expediente un índice de publicaciones con fecha, medio y versión exacta de la RBDA.

V-03. Exención de almacenamiento

La Orden 266/2025 establece que las instalaciones fotovoltaicas deben incorporar almacenamiento, pero exime a los proyectos con potencia nominal no superior a 5 MW y ordena agregar, a determinados efectos, proyectos de la misma entidad promotora o grupo empresarial que evacúen a determinados puntos próximos. El proyecto declara Tías II = 4 MW y Tías I = 1 MW, suma exactamente 5 MW (D-01, p. 310). Esa suma encaja con la exención “no superior a 5 MW”. La conclusión queda condicionada a que no existan otros proyectos de la misma entidad/grupo que deban agregarse conforme al criterio de la Orden; esta circunstancia no puede verificarse únicamente con los dos PDF aportados.

5. Conclusiones revisadas por el criterio de arbitraje

Conclusión descartada o no demostrada	Conclusión que sí resiste la revisión
No se sostiene que los inversores sean técnicamente incompatibles con los módulos.	Sí se sostiene que el diseño trabaja con limitación de corriente, cuantificada por PVSyst en 2,32 %, y que debe justificarse económicamente.
No se sostiene que las erratas del BOE produzcan automáticamente nulidad.	Las unidades erróneas parecen rectificables como errores materiales; la longitud y la RBDA requieren una valoración distinta porque pueden afectar al objeto y a derechos de terceros.
No se sostiene que el permiso de acceso y conexión no exista.	Se sostiene que el material aportado contiene una propuesta previa y no permite acreditar documentalmente el permiso definitivo y su vigencia.
No se sostiene que la evaluación ambiental conjunta sea insuficiente.	Se sostiene que no ha sido aportada y, por tanto, no puede auditarse todavía.
No se sostiene que la planta sea técnicamente inviable.	Se sostiene que el proyecto no está documentalmente consolidado y que varios cálculos/planos esenciales requieren sustitución o recálculo antes de una resolución definitiva.

6. Subsanaciones mínimas recomendadas antes de resolver

- Proyecto refundido en una única revisión, con tabla maestra de parámetros: potencia, módulos, strings, inversores, transformador, impedancia, tensión de red, cable, número de ternas y longitud.

7. Recálculo integral de cortocircuitos y coordinación de protecciones con datos oficiales del gestor de red, eliminando las hipótesis contradictorias de 250/500 MVA y el error 144,43 kA.
8. Rediseño documental del Anejo 2 de CC sobre 262 strings de 24 módulos, con justificación actualizada de fusibles, seccionamiento y entradas MPPT.
9. Sustitución del plano de CT de 1.000 kVA por la solución real de 5.000 kVA y fijación definitiva de la Ucc.
10. Definición única de la LSAT: 20 kV de servicio, número de ternas, clase de cable, sección, trazado georreferenciado y longitud oficial.
11. Regeneración íntegra de la RBDA a partir del GIS, aclarando la fórmula de afección permanente y temporal y conciliando la parcela 35028A01600076 con la versión publicada.
12. Rectificación del BOE de potencias/unidades y de la longitud; valoración motivada de si las correcciones que afecten a trazado o derechos requieren nueva información pública.
13. Acreditación en el expediente del permiso definitivo de acceso y conexión, aceptación, vigencia y cumplimiento de hitos.
14. Condición previa al inicio de obra: estudio geotécnico, ensayos de arrancamiento y cálculo final de cimentaciones/seguidores frente al viento.
15. Matriz normativa actualizada a 2026, eliminando normativa territorial ajena y justificando cualquier régimen transitorio de seguridad contra incendios.
16. Incorporación y revisión del expediente ambiental conjunto Tías I–Tías II antes de concluir sobre los efectos acumulativos.
17. Índice administrativo de publicidad: BOC, web, BOE, boletín provincial si procede, diario y exposición municipal, con verificación de que todos remiten a la misma revisión del proyecto y RBDA.

7. Dictamen final

La Planta Fotovoltaica Tías II, considerada como concepto de generación renovable de 4 MW, no presenta en la documentación examinada un obstáculo técnico que permita declarar su inviabilidad por principio. Sí presenta, en cambio, un conjunto de incoherencias internas de suficiente entidad para impedir considerar el proyecto como una definición técnica única, cerrada y trazable.

Los hallazgos más graves no son de estilo. Afectan al nivel de cortocircuito, a las protecciones de corriente continua, al transformador principal, a la definición de la línea de evacuación y a la cuantificación de derechos y superficies sometidos a utilidad pública. La RBDA merece una atención especial: cuando la Administración puede imponer una servidumbre eléctrica sobre fincas de terceros, la geometría, la superficie y la versión publicada deben ser inequívocas.

Por ello, la recomendación final es requerir una SUBSANACIÓN INTEGRAL PREVIA, con proyecto refundido y control de revisión, antes de adoptar una resolución definitiva de autorización administrativa y, de forma especial, antes de declarar en concreto la utilidad pública de la instalación. La eventual repetición del trámite de información pública debe decidirse sobre la versión corregida y atendiendo al alcance real de las modificaciones en trazado, longitud y derechos afectados, no mediante una calificación genérica de las discrepancias como simples erratas.

CONCLUSIÓN EJECUTIVA: PROYECTO TÉCNICAMENTE RECONDUCTIBLE, PERO DOCUMENTALMENTE NO CONSOLIDADO. Se recomienda requerimiento formal de subsanación integral y trazable antes de la resolución definitiva.

ANEXO I · RECÁLCULOS INDEPENDIENTES DE CONTROL

Los siguientes cálculos no sustituyen el proyecto; sirven para comprobar aritméticamente los valores empleados en los hallazgos.

Comprobación	Cálculo	Interpretación
Intensidad 4 MW a 20 kV, $\cos\phi=1$	$I = 4.000/(\sqrt{3}\times 20) = 115,47 \text{ A}$	Referencia de potencia activa máxima a factor de potencia unidad.
Intensidad 4 MW a 20 kV, $\cos\phi=0,8$	$I = 4.000/(\sqrt{3}\times 20\times 0,8) = 144,34 \text{ A}$	Coincide con la magnitud empleada en el cálculo de la rama.
Intensidad 5 MVA a 20 kV	$I = 5.000/(\sqrt{3}\times 20) = 144,34 \text{ A}$	Coincide con el transformador de 5 MVA.
Potencia correspondiente a 28,87 A; 20 kV; $\cos\phi=0,8$	$P = \sqrt{3}\times 20\times 28,87\times 0,8 = 800 \text{ kW}$	Demuestra que 28,87 A no representa 4 MW.
Cortocircuito con $S_{cc}=250 \text{ MVA}$; 20 kV	$I_{cc} = 250/(\sqrt{3}\times 20) = 7,217 \text{ kA}$	Coincide con D-01 p. 144.
Cortocircuito con $S_{cc}=500 \text{ MVA}$; 20 kV	$I_{cc} = 500/(\sqrt{3}\times 20) = 14,434 \text{ kA}$	No 144,43 kA.
Corriente nominal trafo 5 MVA; 800 V	$I_n = 5.000/(\sqrt{3}\times 0,8) = 3.608 \text{ A}$	Base de cortocircuito BT.
$I_{cc} \text{ BT con } U_{cc}=7,5 \%$	$3.608/0,075 = 48,11 \text{ kA}$	Coincide con D-01 p. 165.
$I_{cc} \text{ BT con } U_{cc}=9,5 \%$	$3.608/0,095 = 37,98 \text{ kA}$	Muestra la sensibilidad a la U_{cc} .
Dos strings por MPPT	$2\times 17,61 = 35,22 \text{ A}$	Superior a 30 A de corriente de entrada máxima por MPPT; PVSyst modeliza limitación.
Dos strings: I_{sc}	$2\times 18,67 = 37,34 \text{ A}$	Inferior a 50 A de I_{sc} máxima por MPPT según ficha.

ANEXO II · CONTROL MATEMÁTICO DE LA RBDA DEL PROYECTO

La columna “Permanente teórica” aplica literalmente la definición de la p. 317: 0,50 m de zanja + 1,50 m a cada lado = 3,50 m. La columna “Diferencia” compara esa superficie con la “ocupación permanente” de la tabla del proyecto.

Ref. catastral	L (m)	Zanja tabla	Serv. tabla	Perm. tabla	Perm. teórica 3,5L	Diferencia	Temp. tabla
35028A02100198	399,32	199,66	1197,96	698,81	1397,62	698,81	598,98
35028A02109005	6,06	3,03	18,18	10,61	21,21	10,60	9,09
35028A02100179	362,47	181,24	1087,41	634,32	1268,64	634,32	543,71
35028A02100174	5,36	2,68	16,07	9,38	18,76	9,38	8,04
35028A02100409	18,03	9,01	54,08	31,55	63,11	31,56	27,04
35028A02100408	34,93	17,46	104,78	61,12	122,25	61,13	52,39
35028A02100173	18,30	9,15	54,90	32,03	64,05	32,02	27,45
35028A02100411	16,87	8,43	50,60	29,52	59,05	29,53	25,30
35028A02100172	17,61	8,80	52,83	30,82	61,63	30,81	26,41
35028A02100171	50,28	25,14	150,85	88,00	175,98	87,98	75,42
35028A02100170	25,49	12,75	76,48	44,61	89,21	44,60	38,24
35028A02100169	29,73	14,86	89,18	52,02	104,06	52,04	44,59
35028A02100167	106,29	53,15	318,87	186,01	372,02	186,01	159,44
35028A02100163	164,68	82,34	494,05	288,20	576,38	288,18	247,03
35028A02109001	4,60	2,30	13,81	8,06	16,10	8,04	6,91
35028A02009003	4,29	2,15	12,88	7,52	15,02	7,50	6,44
35028A02000183	385,36	192,68	1156,09	674,38	1348,76	674,38	578,04
35028A02000180	96,19	48,09	288,57	168,33	336,66	168,33	144,28
35028A02009007	18,00	9,00	54,00	31,50	63,00	31,50	27,00
35028A02009002	110,14	55,07	330,43	192,75	385,49	192,74	165,21
35028A02000170	24,50	12,25	73,49	42,87	85,75	42,88	36,75
35028A02000252	50,18	25,09	150,54	87,82	175,63	87,81	75,27
35028A02000169	482,05	241,03	1446,16	843,59	1687,17	843,58	723,08
35028A02000168	50,96	25,48	152,87	89,18	178,36	89,18	76,44
35028A02000166	24,15	12,07	72,45	42,26	84,52	42,26	36,22
35028A02000165	17,36	8,68	52,07	30,37	60,76	30,39	26,03
35028A02000164	22,90	11,45	68,70	40,08	80,15	40,07	34,35
35028A02000162	32,02	16,01	96,06	56,03	112,07	56,04	48,03
35028A02009001	6,59	3,30	19,78	11,54	23,06	11,52	9,89
35028A01609001	123,40	61,70	370,19	215,94	431,90	215,96	185,09
8130904FT2083S	27,87	13,94	83,62	48,78	97,55	48,77	41,81

Ref. catastral	L (m)	Zanja tabla	Serv. tabla	Perm. tabla	Perm. teórica 3,5L	Diferencia	Temp. tabla
35028A01600130	166,13	83,07	498,40	290,73	581,45	290,72	249,20
35028A01600129	67,76	33,88	203,28	118,58	237,16	118,58	101,64
35028A01609013	6,63	3,31	19,88	11,60	23,20	11,60	9,94
35028A01600124	28,40	14,20	85,21	49,70	99,40	49,70	42,60
35028A01600123	185,78	92,89	557,34	325,12	650,23	325,11	278,67
35028A01600122	49,03	24,52	147,10	85,81	171,61	85,80	73,55
35028A01609005	11,74	5,87	35,23	20,55	41,09	20,54	17,61
35028A01600076	2,07	1,03	6,21	3,62	7,24	3,62	3,10

TOTALES PROYECTO: L = 3.253,52 m · zanja = 1.626,76 m² · servidumbre = 9.760,60 m² · ocupación permanente publicada = 5.693,71 m² · permanente según definición 3.50×L = 11.387,32 m² · diferencia = 5.693,61 m² · temporal = 4.880,28 m²

ANEXO III · CONTROL DE VERSIONES DE LA LONGITUD Y RBDA

Fuente	Referencia	Longitud	Observación
Hoja resumen del proyecto	D-01 p. 4	3.255 m	Longitud declarada de la LSMT.
Cálculo de la línea	D-01 p. 144	3.255 m	Longitud usada para caída de tensión/pérdidas.
Suma RBDA del proyecto	D-01 pp. 318-321	3.253,52 m	39 parcelas; parcela 76 = 2,07 m.
Descripción técnica del BOE	D-02 p. 1	3.225 m	Valor publicado en el anuncio.
Suma RBDA del BOE	D-02 pp. 2-5	3.255,02 m	Parcela 76 = 3,57 m; +1,50 m respecto al proyecto.

Comparación específica de la parcela 35028A01600076

Versión	L (m)	Zanja (m²)	Servidumbre (m²)	Permanente (m²)	Temporal (m²)
Proyecto D-01 p. 321	2,07	1,03	6,21	3,62	3,10
BOE D-02 p. 5	3,57	1,79	10,72	6,25	5,36

La modificación de esta única fila explica prácticamente toda la diferencia entre la suma de longitudes de la RBDA del proyecto (3.253,52 m) y la RBDA publicada (3.255,02 m). Por tanto, la publicación parece incorporar una corrección posterior de la tabla, pero la descripción del propio BOE mantiene 3.225 m.

ANEXO IV · NORMATIVA Y FUENTES OFICIALES DE CONTRASTE

Código	Fuente	Precepto / dato verificado	Referencia oficial
N-01	Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre	Art. 144: información pública y relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.	BOE-A-2000-24019
N-02	Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, Canarias	Art. 10: información pública durante 30 días, anuncio en BOC y web oficial del centro directivo competente.	BOC 230/2009, anuncio 1714
N-03	Ley 39/2015, de 1 de octubre	Arts. 48.2 y 109.2: relevancia de defectos formales e instrumentos de rectificación de errores materiales.	BOE-A-2015-10565
N-04	Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre	Art. 14: aceptación de la propuesta de punto de conexión y condiciones técnicas/económicas.	BOE-A-2020-17278
N-05	Orden 266/2025, Consejería de Transición Ecológica y Energía	Instrucciones art. 6 bis; p. 3: almacenamiento, exención ≤5 MW y regla de agregación de proyectos.	Gobierno de Canarias, 23/07/2025
N-06	Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo	Nuevo RSCIEI; deroga el RD 2267/2004 con efectos desde 10/05/2025, con régimen transitorio.	BOE-A-2025-7190
N-07	Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre	Aprueba actualización PNIEC 2023-2030; referencias oficiales posteriores: 76 GW FV y 81 % de generación renovable.	BOE-A-2024-19278; BOE-A-2024-19048
N-08	BOE-B-2025-1731	Información pública de Tías I: 1 MW, 4 inversores de 250 kW, CT de 1.000 kVA 0,8/20 kV, RH5Z1 15/25 kV 3(1×150) mm².	BOE núm. 17, 20/01/2025

Direcciones oficiales consultadas: boe.es; gobiernodecanarias.org; miteco.gob.es. La normativa externa se utiliza únicamente para verificar vigencia, procedimiento y contexto; los hallazgos técnicos se apoyan prioritariamente en el propio proyecto y en el BOE aportados.

— FIN DEL INFORME —